



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, certificado de tradición donde se observa la inscripción de la medida ordenada, así mismo, el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del vehículo.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda,
Treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio N°3126
Radicado N°666824003002-2023-00562-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Ddte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE"
Nit. 800.069.925-7
Ddo: EDWIN LONDOÑO ESCUDERO C.C. 1.093.229.041

Como se encuentra registrado el embargo decretado sobre del vehículo automotor motocicleta, de **placas POS25A**, inscrito en la Secretaría de Gobierno y Tránsito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, denunciado como propiedad del demandado, se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

En consecuencia, **el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del del vehículo automotor motocicleta, de placas POS25A, inscrito en la Secretaría de Gobierno y Tránsito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, denunciado como propiedad del demandado.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para sub comisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará **CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ**, quien se localiza en la Manzana 16 Casa 1, Comfamiliar - Cuba, Pereira -Risaralda, teléfono 3126455161, correo electrónico: carlosjulio.8163@gmail.com.

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150. 000.oo= pesos M/Cte., si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80. 000.oo= pesos M/Cte., si la diligencia no se realiza pese a la

asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Así mismo, se le recuerda la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, inventario del vehículo objeto de medida cautelar, entre ellos el estado en que se encuentre, y la persona que lo tenía al momento de la diligencia. Igualmente, corresponde al comisionado prevenir al secuestre para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia presente un inventario del vehículo con información del estado del mismo; aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión; el comisionado debe poner de presente al auxiliar de la justicia que el propietario podrá vigilar el estado y conservación del vehículo bajo el acompañamiento del secuestre y sin que dicho propietario cuente con autorización para manipulación o movilización del vehículo.

En términos del art. 40 del C.G.P. el comisionado se encuentra **facultado** para llevar a cabo, de conformidad con el parágrafo del art. 595 ibídem, las acciones de aprehensión y secuestro del bien, entre ellas las de librar comunicación a la Policía Nacional **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, (avenida el Dorado N°75-25 Barrio Modelia Bogotá- correo electrónico: dijin.jefat@policia.gov.co), a fin de que realicen la inmovilización del vehículo de placas **HSJ269** y lo pongan a su disposición, el auxiliar debe dar cumplimiento a la Resolución DESAJPER21-52 "Por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en el Departamento de Risaralda" que estará vigente por el término del año 2022".

Se le advierte a la parte actora que en el momento de practicar la diligencia de secuestro y antes de dejar el bien a cargo del secuestre, deberá cancelar la remuneración que corresponda a la utilización de parqueadero con ocasión de la inmovilización. Dichos gastos deberán ser acreditados por la parte actora en el proceso y serán a cargo de las costas para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal respectiva si a ello hay lugar. Líbrese comisorio por secretaria

Notifíquese,



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 181
Del 01-11-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56edae092d8d8b7b39247b3e33fdcb008dfd57270c1fb66fa6a869118cee5afb**

Documento generado en 31/10/2023 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>